Ramón Soto Vásquez
Docente de la FES-Zaragoza, Universidad Nacional Autónoma de México.
Presidente comisión de peritos del Colegio Nacional de Químico Farmacéutico Biólogos, México A.C.

Patricia Parra Cervantes
Docente de la FES-Zaragoza, Universidad Nacional Autónoma de México.
Vocal Regional V, México, Conferencia Iberoamericana de Facultades de Farmacia (COIFFA).

La propiedad intelectual y la investigación farmacéutica

La propiedad intelectual es el mecanismo que protege las obras de los inventores y creadores de obras, y mediante la cual obtienen reconocimiento oficial por parte del Estado, adquiriendo precisamente sus derechos; los cuales se clasifican en derechos morales, que son aquellos que adquiere el autor desde su creación para que se reconozca la autoría de la misma, y su nombre aparezca ligado a la obra o invención. Por otro lado, se reconocen también los derechos patrimoniales que tienen que ver con el ejercicio económico del autor o inventor, es decir, permiten que los inventores y autores reciban la compensación económica respectiva por su trabajo.

Una persona que ha realizado una actividad creativa o de investigación tiene varias opciones para proteger su obra, por un lado, existe la protección a obras relacionadas con la creatividad artística o de expresión considerados como derechos de autor, en donde es posible proteger artículos técnico-científicos, obras literarias, canciones, música, fotografías y obras artísticas; por otra, parte existen los derechos de propiedad industrial que se asocian a la explotación comercial de los inventos. En este caso, el investigador puede utilizar diversas figuras de protección como, una patente, un modelo de utilidad, un diseño industrial; o bien no divulgar su obra y conservarla como secreto industrial. También existen figuras relacionadas con actividades comerciales como marcas y denominaciones de origen.

En el caso de la investigación farmacéutica, el autor puede elegir entre reservar los derechos patrimoniales por medio de una solicitud de patente o bien publicar un artículo técnico-científico. En este caso, los derechos patrimoniales asociados a la explotación comercial de la investigación no se conservan, por lo que cualquier persona física o moral puede hacer libre uso de la misma, sin embargo, es posible utilizar ambas figuras, siempre y cuando se proceda primero a la realización de la solicitud de patente y se cumpla con los requisitos de novedad y altura inventiva.

En este sentido, mucho se ha discutido sobre la forma en que los derechos de propiedad intelectual pueden bloquear los mercados internacionales y favorecer la creación y crecimiento de grandes monopolios económicos; en especial, en la industria farmacéutica, cuando una molécula que se descubre se protege fuertemente mediante una solicitud de patente, la misma que puede ser otorgada en muchos países en función de una serie de tratados internacionales, entre ellos el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Cuando esta patente es otorgada, protege a la molécula con un monopolio temporal (20 años a partir de la fecha de solicitud) al propietario de la patente; sin embargo, a partir de que se solicita la patente de molécula, suelen presentarse diferentes patentes secundarias que protegen la composición, un segundo uso, diferentes aspectos fisicoquímicos, dosis y otros factores; esto ha generado una

fuerte controversia, ya que se dice que las patentes farmacéuticas limitan la investigación en este importante campo de trabajo. Sin embargo, se deben tomar en cuenta varias consideraciones:

1. El espíritu de las patentes y de la propiedad intelectual es fomentar la investigación en todos los campos del conocimiento. Esto es, al permitir la reserva de los derechos asociados a la invención, los inventores pueden trabajar con total confianza en su investigación.
2. Permiten la divulgación y difusión de las invenciones manteniendo los derechos reservados en bases de datos de patentes que incluso son de acceso gratuito.
3. Por la vigencia de los derechos patrimoniales de las patentes (20 años), es posible la comercialización de la tecnología, incluso cuando la patente haya vencido.
4. Al tratarse de información publicada, esta se convierte para los investigadores en fuente de nuevas ideas de investigación.
5. Mediante un manejo apropiado de las figuras de propiedad intelectual, una invención puede ser solicitada como patente (reservando los derechos patrimoniales) y posteriormente publicarse como un artículo técnico-científico protegido como derecho de autor.
6. Es notable señalar que la mayoría de las actividades de investigación científica y tecnológica del campo farmacéutico se pueden proteger y publicar mediante una patente.

Es importante señalar que, como contra parte, la protección mediante patente de las invenciones tiene un coste asociado por el pago de derechos. Cabe señalar que pueden existir estímulos para los investigadores de universidades públicas, como sucede en México, que llega a conceder hasta el 50 % de descuento sobre el precio del pago de derechos asociados al registro de una patente.

Por lo expuesto, es fundamental que los investigadores y profesionales farmacéuticos se apropien del conocimiento y se formen en materia de propiedad intelectual. Al respecto, es importante precisar que la Conferencia Iberoamericana de Facultades de Farmacia (COIFFA), organismo internacional con sede en la Ciudad de México, ha propiciado, desde hace varios años, la impartición de talleres, cursos y seminarios en países como España, Colombia, Perú, Argentina, México, Portugal, entre otros, con la finalidad de que los farmacéuticos conozcan este importante tema de gran impacto económico y social a nivel mundial.